

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar 19 octubre 2022

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra solicitud. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120100069300
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: BETTY GEOMITH ALVAREZ RUIZ
DDA: PORVENIR S.A.

Valledupar, 21 de octubre de 2022

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 31 de mayo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago contra PORVENIR ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por concepto de mesadas pensionales y costas procesales, el que fue notificado por estado y la parte ejecutada presentó recurso de reposición, y por medio de auto del 20 de septiembre/22, se resolvió reponer esa decisión, excluyendo del mandamiento de pago el valor de las costas procesales, el que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Vencido el término concedido a la parte demandada ésta no presentó excepciones contra la orden de pago, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P se seguirá adelante la ejecución, se ordenará realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada.

Ahora bien, con relación a los títulos que manifiesta la demandada constituyó a favor de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., una vez se apruebe la liquidación actualizada del crédito, se decidirá con relación a los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., el monto de las agencias en derecho

se establecen teniendo en cuenta la duración y calidad de la gestión del abogado de la parte demandante y la cuantía del proceso.

En razón y mérito a todo lo expuesto, la Juez Primero Laboral del Circuito Judicial de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese con agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$8.084.450), que equivale al 3% de las condenas de conformidad con el Acuerdo 1887/03 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: EJRM

